



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 62/2024**

<b>1. Fecha</b>	3 de diciembre de 2024
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Vehículo eléctrico REEV
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de un vehículo para el transporte de pasajeros con una tecnología REEV. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8703.80.00.00
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un vehículo para el transporte de pasajeros, con una tecnología REEV que se propulsióna exclusivamente con motor eléctrico, alimentado por energía eléctrica proveniente de una batería, y un generador a combustión encargado de cargar la batería alimentadora del motor eléctrico.</p> <p>Se denomina vehículo eléctrico de rango extendido (REEV), que es un sistema compuesto por tres elementos principales de potencia: motor principal eléctrico de tracción (único encargado de propulsar el vehículo, con una potencia de 175 Kw, alimentado de la energía de la batería eléctrica); motor generador eléctrico de gasolina a bordo, (utilizado para generar electricidad cuando la batería se encuentra baja de energía o cuando el vehículo requiere más potencia) y batería de iones de litio (de 31.73 kWh de electricidad, necesaria para mover el motor eléctrico y recargable por procesos de regeneración con la energía cinética durante el frenado y desaceleración del vehículo, además puede cargarse enchufándose a una fuente de electricidad, como una estación de carga). Además, cuenta con una Unidad Controladora del Vehículo (VCU), que determina las condiciones vehiculares en función de varios datos transmitidos desde los sensores y cada unidad de control, realizando varios controles del sistema REEV de manera integral.</p> <p>Este motor generador se enciende sólo para generar electricidad; esta se utiliza para alimentar la batería y esta energiza el motor eléctrico, el cual es el único que mueve el vehículo. En algunos casos, la energía generada por el motor generador carga la batería mientras se conduce, permitiendo continuar con el funcionamiento del automóvil incluso cuando la carga de la batería está baja.</p>



El sistema REEV puede alcanzar todo su rendimiento energético con propulsión eléctrica pura, cuando el sistema de almacenamiento de energía recargable a bordo no puede cumplir con los requisitos de autonomía, el generador de suministro de energía auxiliar a bordo se enciende para proporcionar electricidad al sistema de potencia para ampliar la autonomía, el generador de suministro de energía auxiliar a bordo no está conectado al sistema de transmisión del vehículo a través de ningún elemento.

Por tratarse de un vehículo para el transporte de pasajeros consideramos para su clasificación la Sección XVII, Capítulo 87 que abarca a los **“Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.”**

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 87.03 clasifican aquí: *“Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.”*

Según la información aportada la propulsión del vehículo es exclusivamente mediante motor eléctrico y tomando en cuenta lo previsto en las Notas explicativas respecto a la propulsión: *“los vehículos equipados con una fuente de alimentación eléctrica, como un alternador/motor de arranque integrado, utilizados únicamente para funciones no relacionadas con la propulsión, no se clasifican como vehículos eléctricos híbridos «hybrid electric vehicles (HEV)». Estas fuentes de alimentación pueden utilizarse para el funcionamiento de sistemas de parada/arranque y pueden estar equipados con sistemas de gestión de carga y frenado regenerativo. Se puede considerar que dichos vehículos están equipados con «tecnología híbrida» o que tienen la condición de «microhíbridos (micro hybrid)», pero que no tienen un motor eléctrico utilizado para su propulsión.”*, no es posible que clasifique entre las subpartidas 8703.10 a 8703.70 y consideramos para su clasificación la subpartida a un guion 8703.80 *“- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”*.

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercaderías objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8703.80.00.00 *“- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico”* en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 87.03) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8703.80).

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8703.80.00.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Vehículo eléctrico con sistema de rango extendido”</b> en el ítem nacional <b>8703.80.00.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



**ESQUEMA DE SISTEMA REEV**

